AÑO I. 31 DE AGOSTO DE 1854. NÚM. 24.

Precio en Madrid 20 rs. por un año, 11 por seis y 6 por tres meses: en Provincias 22 reales por un año, 12 por semestre y 7 por trimestre, franco, ó por los mismos precios que en Madrid librando el importe directamente en letra de seguro cobro. Tambien se admite en sellos de franqueo del precio de 6 cuartos, mandando 20 sellos por un año, 16 por medio y 9 por trimestre. La correspondencia (franca) al director de El Preceptor, calle de S. Joaquin, núm. 4, cto. 3.º, donde se reciben las suscriciones. Publícase el 15 y último de cada mes, y consta de 16 pág. en 4.º

EL PRECEPTOR

DE

INSTRUCCION PRIMARIA,

periódico oficial de la Sociedad general de Socorros mútuos entre Profesores de instruccion pública, y dedicado á la mejora de la enseñanza y defensa del profesorado.

Advertencia.

Los Señores cuya suscricion termina con el presente número, se servirán renovarla ó avisar á la direccion, si no quieren experimentar retraso en el recibo de los números sucesivos.

PARTE OFICIAL.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, penetrado de la necesidad de elevar la instruccion pública al mas alto grado de esplendor, y de realzar la noble carrera del profesorado, tiene meditadas importantes reformas que someterá en su dia á la aprobacion de V. M.

Pero hay, SEÑORA, algunas medidas que conviene adoptar desde luego, porque sobre ser sumamente convenientes, son al mismo tiempo reparadoras y de facil y pronta ejecucion. Entre ellas se cuenta el restablecimiento del Consejo de Instruccion pública al estado que tenia cuando se dictó el Real decreto de 23 de junio último, por el que cesaron todos los vocales que estaban desempeñando cátedras en la Universidad central.

Convencido el que suscribe de que la presencia de antiguos y beneméritos profesores es de utilidad evidente en todos aquellos cuerpos en que se debaten los intereses de la enseñanza, porque á los conocimientos teóricos reunen la práctica adquirida en el dilatado ejercicio de su honroso cargo; y persuadido además de que el deseo de ocupar tan distinguido puesto puede ser nuevo incentivo para empeñarlos con mas asiduidad en sus espinosas tareas, tiene la honra de proponer á V. M., de conformidad con el Consejo de Ministros, el adjunto Real decreto.

Madrid 25 de agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Alonso.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 23 de junio último, en que se dió nueva organizacion al Consejo de Instruccion pública.

Art. 2.º Continuarán desempeñando sus plazas los Vocales que le componian en la referida fecha.

Dado en Palacio á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *José Alonso*.

PARTE NO OFICIAL.

La abundancia de materiales no nos permitió en nuestro número anterior dar cuenta á nuestros lectores de la disposicion tomada por la junta de Gobierno de Gerona el dia 5 del corriente mes. En la parte que hace relacion á la instruccion primaria se expresa de esta manera:

»Art. 4.° Los ayuntamientos procurarán cuanto esté á su alcance fomentar las escuelas municipales de instruccion primaria de niños y niñas, mejorando la condicion de los maestros y maestras, facilitándoles lo necesario para la buena enseñanza. Tambien, por lo mucho que despliega y favorece á la industria, protegerán los ayuntamientos cuanto posible fuese la enseñanza de dibujo ó de artes gráficas.

Art. 5.° Por el Gobernador de la provincia se renovará desde luego la comision provincial de instruccion primaria, y las comisiones locales del mismo ramo que fuesen menester; procurando se compongan de personas á propósito y amantes de la difusion del saber.

Art. 6.° Se crea en esta Capital de provincia una escuenormal seminario de maestras, conforme al expediente y presupuesto que obra en la Excma. Diputacion provincial.

Art. 7.° Queda encargado de la instalacion y direccion de esta escuela normal el Sr. Inspector de instruccion primaria de esta provincia D. Agustin Calzada y de desempeñar en ella la enseñanza de varias materias.

Art 8.° Se confiere el cargo de Director de la escuela normal de esta provincia á D. Ramon Pí, alumno pensionado en la normal de Madrid. En consecuencia tomará inmediatamente posesion de dicho destino.»

La disposicion adoptada por la junta de Gerona para establecer una escuela normal de niñas, es altamente laudable. Dificil seria ponderar bastante la conveniencia de que en las demas provincias se hubiesen adoptado disposiciones encaminadas á fomentar la instruccion primaria como en la de su mando lo hizo la junta de Gerona. Hay medidas, cuya mejor

recomendacion es su lectura; y sucediendo así con las de la junta de Gerona, no nos debemos detener en encomiarlas.

Por el nombramiento que del cargo de Director de la escuela normal de la provincia se hace á favor de Don Ramon Pi, es de inferir (aunque nada se dice en el artículo 8 ° en que se hace el expresado nombramiento) que la persona que obtenia aquel cargo, ha sido destituida por la junta. Nosotros que abogamos siempre porque la destitucion y provision de los cargos públicos que están relacionados con la instruccion primaria, se hagan siempre con la mayor legalidad; nosotros que en nuestro número anterior censurábamos las destituciones que arbitrariamente han podido hacer las juntas de las demás provincias, no podemos prescindir hoy de aplaudir el nombramiento que la de Gerona hace en favor de Don Ramon Pi: y al creer acertado este nombramiento, sin perjuicio de los títulos y derechos de la persona que antes obtuviera el cargo de Director de aquella escuela normal, creemos que somos consecuentes con nuestros principios. D. Ramon Pí alumno de la escuela central pensionado en 1839, por la provincia de Gerona, debió ocupar hace mucho tiempo el puesto que ahora le ha señalado la junta. D. Ramon Pí, que en la escuela normal de Madrid dió pruebas inequívocas de su plicacion y aprovechamiento, estaba llamado á dirigir la escuela normal de la provincia que le habia pensionado: ha obrado pues conjusticia la junta, ejerciendo un acto de reparacion al nombrar al Sr. Pí para el desempeño de un cargo á que estaba llamado por sus antecedentes y sus circunstancias.

Hemos visto publicado el documento que insertamos á continuacion. Los límites de nuestras páginas nos impiden comentarle; bien que si lo hiciésemos para generalizar el asunto á que se refiere, podriamos añadir muy poco á lo que, contrayéndose á su provincia en particular, manifiesta al Gobierno de S. M. la celosa Comision provincial de Cáceres. Dice asi el citado documento.

Comision provincial de instruccion primaria de Cáceres.= Con esta fecha dice esta comision al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue.

Excmo. Sr.: Esta comision, especial encargada por la ley de velar por los intereses de la Instruccion primaria, se ha visto afectada vivamente por la sorpresa y el sentimiento al tener hoy noticia del decreto de esta Junta de Gobierno de Cáceres, que suprime la Inspeccion del espresado ramo de esta provincia.—Las muy recomendables circunstancias del Inspector, de que tan altamente satisfecha se halla esta comision, serian motivo sobrado, para que ocurriese á la proteccion de sus derechos, dirigiéndose á V. E. en solicitud de que dejase sin ningun valor ni efecto el decreto, que á un funcionario tan digno priva de la subsistencia, que tenia legítimamente asegurada. Pero, si bien es grande el interés, que á esta corporacion inspira el Inspector, es mucho mayor el que le imprime la institucion. En pró de los grandes intereses á que esta dá vida, eleva hoy principalmente esta Comision su voz á V. E.—Esta Comision, eminentemente popular, como emanada de la Diputacion Provincial, á quien por especial encargo sustituye en cuanto concierne al cuidado y fomento de este importante ramo de la enseñanza pública, cree que presta hoy al pueblo uno de sus mayores servicios, y que ejerce uno de sus mayores deberes, al llamar respetuosamente la atencion de V. E. sobre la trascendencia de la medida que acaba de tomar esta junta. Si en nombre de la civilizacion y de la moralidad se está operando una revolucion profunda, ¿qué mayor servicio puede prestarse á la civilizacion y á la moralidad, que el de ocuparse de civilizar y moralizar al pueblo? Y ¿cómo se le civiliza y se le moraliza, si no se le instruye y se le educa? Y ¿cómo se le ha de instruir y educar, si la enseñanza pública no es mirada como un sagrado, á que no puede tocarse sino para mejorarla, aumentando su saludable accion, para que su civilizador influjo dé resultados mas copiosos? Así es que el progreso bien entendido ha favorecido instintivamente en todos los tiempos la instruccion pública.

Esta Comision, pues, se promete de la ilustracion y filantropía de V. E. que reparará la brecha, que acaba de abrirse al utilísimo edificio de la enseñanza pública, restableciendo la inspeccion de la Instruccion primaria que acaba de suprimir esta Jun-

ta y reponiendo al digno funcionario, que ha venido desempeñándola. Esta Comision no puede menos de manifestar francamente que la esperiencia le hace considerar á aquella como indispensable al fomento de la Instruccion primaria, y por consiguiente necesaria su conservacion, especialmente hoy que están pendientes de resolucion de la misma importantísimos trabajos, fruto de la esperiencia y conocimientos prácticos del mencionado Inspector. Es preciso reconocerlo: la ley misma declara la inspeccion obligatoria. El párrafo 3.° del artículo 29 de la ley la impone, y el artículo 30 de la misma indica los medios de ocurrir á esta necesidad. Así, pues, el establecimiento de la inspeccion no ha sido un capricho: ha sido regularizar el cumplimiento de la ley. El conservar la institucion será en concepto de esta Comision hacer un gran servicio al pueblo y rendir á la ley un público homenaje. Y no solamente reclaman la conservacion de este funcionario los servicios propios de su institucion, sino que la enseñanza en la escuela normal quedaria incompleta por su falta, pues en aquel establecimiento están á su cuidado esclusivamente las importantes asignaturas de Geografía é Historia, para cuyo desempeño habria que nombrar en otro caso un profesor.—Esta Comision se lisongea co la esperanza de que la ilustracion de V. E. comprenderá la importancia de resolver en este asunto con la premura, que reclaman los perjuicios, que desde este momento pesan sobre tan digno Inspector y la conveniencia del servicio público.»— Lo que trascribo á V. para su noticia.—Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 1.° de agosto de 1854.— El Vice-Presidente, Manuel Rodriguez Escobar.—Sr. D. Rafael Sanchez Cumplido, Inspector de Instruccion primaria de esta provincia.»

—

Llamamos la atencion del Gobernador de la provincia de Madrid y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia hácia el anuncio de la vacante que de la escuela de instruccion primaria de Chinchon publica el Alcalde constitucional de aquel, y que insertamos en la seccion correspondiente.

El Alcalde de Chinchon debe tener entendido que una escuela dotada con 3000 rs. anuales debe proveerse precisamente por medio de oposicion segun dispone el Real decreto de 23 de setiembre de 1847; siquiera no se haya observado este tambien en cuanto al aumento que con la vacante ocur-

rida ha debido darse á dicha dotacion conforme al art. 1.º, puesto que la villa de Chinchon pasa del número de mil vecinos.

PARTE DOCTRINAL.

Estudios pedagógicos.

Articulo ix. (1)

Réstanos entre tanto dar á conocer el *sistema de enseñanza mútua*, el cual consiste en que el maestro, despues de dividir el número de niños en diferentes secciones segun dijimos al hablar del sistema de enseñanza simultánea, no enseña directamente sino por medio de auxiliares escogidos de entre los mismos niños y preparados de antemano por el mismo maestro para sustituirle en las funciones que con diversos nombres han de desempeñar. Al efecto establece tantas clases generales cuantas son las materias de enseñanza, las cuales se denominan *clase general de Lectura*, *de Escritura*, *de Aritmética*, etc., y á cada una de ellas pertenecen todos los niños desde el primer dia de su ingreso en la escuela: cada clase se divide, regularmente, en ocho secciones, y estas se subdividen luego, si es necesario, en mas ó menos porciones (denominadas divisiones, grupos ó semicírculos) segun lo exija el número de niños de cada seccion y la mayor ó menor diversidad en la graduacion de sus conocimientos.

Así ordenada la escuela y acordada préviamente la distribucion del tiempo y del trabajo, el órden y disciplina general quedan al cargo inmediato de un Inspector (2) de órden: la regularidad y metódica sucesion en los ejercicios de cada materia, la reclamacion de los enseres que falten para el trabajo, la vigilancia sobre el comportamiento particular de cada niño, así como el cuidado de atender á las peticiones de cada uno, son deberes del Inspector de la respectiva clase; y la enseñanza inmediata de las secciones está á cargo de los instructores respecti-

---

(1) Véanse los números 14 y 16 de El Preceptor.

(2) Algunos pedagogos, traduciendo literalmente las palabras extranjeras, quieren que en este sistema los niños auxiliares del maestro se llamen *monitores*, y en el de enseñanza simultánea *vigilantes*.

yos. El maestro se ocupa principalmente en la enseñanza de los auxiliares; comunica en lo demas las órdenes oportunas al Inspector de órden, que es su inmediato delegado, sin descuidar por eso en él de un modo absoluto ni perder de vista la marcha de las clases, de cuyos adelantos se entera semanalmente por medio de un exámen que verifica por sí mismo.

Reune este sistema todas las ventajas que hemos manifestado al hablar del sistema de enseñanza simultánea, (pues en lo esencial es el mismo) y ofrece ademas otras de mayor consideracion, entre las cuales indicarémos algunas. En primer lugar, el número de niños, cuyo aumento es un obstáculo en la enseñanza simultánea, puede llegar á ser indefinido, hasta donde el local lo permita, en la enseñanza mútua; siendo de advertir que este aumento, lejos de perjudicar á la instruccion, facilita por el contrario una clasificacion mas metódica y conveniente al progresivo desarrollo, en cuanto á que, multiplicadas las divisiones, es mas fácil formarlas con niños de iguales conocimientos y establecer una graduacion mas natural, en términos que el niño cuando haya de pasar de un semicírculo á otro no encuentre dificultad en seguir á sus nuevos compañeros. Las consecuencias inmediatas de este principio son dos ventajas inmensas para la enseñanza, que por una parte se hace tanto más económica cuantos mas niños pueda dirigir un solo profesor; y por otra se hace más eficaz moral é intelectualmente, porque la aplicacion del niño se fomenta y arraiga á medida que con mayor frecuencia se vé premiado con el [redacted] ascenso de puesto en su division ó con el pase á la inmediata, y con la circunstancia favorable de no hallar nada que le desanime, como sucede regularmente cuando, por ser corto el número de las divisiones, hay, por decirlo así, mayor distancia entre los conocimientos de las niños de una de ellas, comparados con los de la imediata. Niño hemos visto que en poco tiempo llegó á leer con sentido todas las lecciones contenidas en el libro segundo: el maestro, que sabia sin duda estudiar el carácter de sus discípulos, habia comprendido acerca de este que su modestia y la desconfianza de si mismo excedian á su despejo hasta el punto de contrariar su buena disposicion; y en este supuesto, al concluir los ejercicios de un dia, quiso prepararle para que pasase á la inmediata seccion donde se leia en otro libro. Dióle, al efecto un premio; y comenzó á persuadirle á que en cualquier otro

libro leería con la misma facilidad, concluyendo por presentarle uno que, á pesar de todas las precauciones del maestro, recibió el niño con lágrimas que no cesaron hasta que, á duras penas, llegó á convencerse de que sin grande esfuerzo podria leer tambien en el libro que tenia en la mano. Al dia siguiente pasó ya el niño mas tranquilo á la seccion inmediata; pero hasta que llegó á convencerse de que podria competir siquiera con los últimos de la seccion, no se vió animado su semblante y estuvo como apagada su emulacion, que, en otro niño y bajo la direccion de otro educador menos precavido, hubiera degenerado quizás en el funesto vicio de la envidia y sus consiguientes, como sucede muchas veces cuando no se sabe dar direccion á uno de los mas poderosos agentes de la enseñanza. Citamos este ejemplo, entre otros muchísimos que pueden citarse, para decir en conclusion que este fenómeno, en mas ó menos grado, se observa generalmente en la mayor parte de aquellos niños en quienes se notan las mejores disposiciones; pues, sea por modestia, que no es tan rara como algunos creen en la niñez segun podrá ver quien la observe atentamente, sea (y esto, que es un mal, es tambien lo mas comun) por pusilaminidad, por amor propio, por temor de desagradar á su padre ó al maestro si no sabe cumplir en su nueva posicion, ó por otras causas que solas ó combinadas obran de diversos modos en el ánimo del niño, lo cierto es que este, sobre no verse ascendido sino muy de tarde en tarde, recibe juntamente con el premio del ascenso cierta pena que aniquila su gozo y apaga su estímulo, si se persuade á que en la nueva seccion no ha poder seguir á sus compañeros ó le ha de costar mucho trabajo conseguirlo.

En segundo lugar, y supuesta la conveniente aptitud y necesaria preparacion en el instructor, se obtiene la ventaja de que los niños reciben la instruccion de boca de otro niño, que, usando de un lenguaje mas sencillo y mas conforme por naturaleza á la tierna capacidad de aquellos á quienes instruye, es, por decirlo así, mejor conductor de las ideas que se les quiere comunicar: corrige los errores sin el inconveniente de que el niño se aturda ni pierda la serenidad y con ella el fruto de la correccion, como sucede muchas veces cuando es el maestro quien directamente corrige; y el niño pregunta á su condiscípulo con más libertad que al maestro cuando no ha entendido alguna cosa de la explicacion.

En tercero, siendo necesarios para cada division, grupo ó semicírculo un instructor y otro que le releve al llegar á la mitad de los ejercicios de cada clase, y ademas un suplente ó ayudante con el fin de que no falten en ningun caso los indispensables auxiliares para la enseñanza; habiendo de conferirse al mérito estos cargos, y debiendo de hacerse los nombramientos, segun dispone el art. 17 del reglamento provisional de 26 de noviembre de 1838, «*á presencia de los demás discípulos, haciéndoles entender que estos nombramientos son una recompensa debida al mérito,*» resulta que cada uno de estos actos es un premio que con muchísima frecuencia evita al maestro la necesidad de los otros, en cuya aplicacion suelen ofrecerse inconvenientes: siguiéndose ademas que, al paso que se hace con esto mas variado el sistema de premios, se introduce uno tanto mas eficaz, cuanto que los discípulos instructores no solo repasan constantemente lo que tienen aprendido, sino que estudian lo que les falta saber con el afan y buenos resultados que experimenta siempre el que se pone á estudiar una cosa para explicársela á otro.

En cuarto lugar, finalmente, los niños advierten desde el momento en que entran en la escuela una reunion de individuos simultáneamente ocupados en los respectivos trabajos de las diferentes secciones que funcionan en virtud de las órdenes del maestro comunicadas por los inspectores y puestas en ejecucion por los instructores: ellos ven en el aula una familia dilatada, cuyos individuos tienen deberes comunes que cumplir y consideraciones mútuas que guardarse; un pueblo en miniatura, un pequeño estado, regido por un jefe con arreglo á una ley simbolizada en el reglamento interior de la escuela, gobernado por delegados inmediatos de aquel y conducido por otros subalternos á quienes obedecen los subordinados: ellos observan la diferencia de las funciones que ejercen los auxiliares cuando son relevados en los ejercicios de la escuela, pasando entonces de la gerarquía de jefes á la clase general de subordinados y viceversa, sin que por eso varíe la disciplina: ellos, en fin, no pueden menos de contemplar la regularidad constante de los ejercicios, el método con que se verifican, el órden en que se suceden, la metódica colocacion de los enseres y la armonía general de la clase; y todo esto es indispensable que les haga contraer hábitos de moralidad, acostumbrándose al órden y al

trabajo desde la infancia, de lo cual han de seguirse necesariamente todas las virtudes cívicas.

COMUNICADO.

Sor. Director de «*El Preceptor.*»

Muy Sr nuestro: Estimaríamos muchísimo nos dispensára el obsequio de insertar en su ilustrado periódico el adjunto comunicado que, con esta fecha, remitimos á *La Revista*, rogando á esa redaccion se sirva apoyar el pensamiento que encierra si, como presumimos, le juzga aceptable en beneficio de nuestras instituciones.

Con este motivo tienen la mayor complacencia en ofrecerse de V. atentos y SS. Q. B. S. M.=Simon Anacleto Aranda.=Mariano Sanchez Ocaña.=Valladolid 15 de agosto de 1854

Sr. Director de la Revista de Instruccion primaria.

Muy Sr. nuestro: Siendo el periódico que V. redacta el campeon mas antiguo de los intereses del profesorado en la prensa española, estimaríamos en sumo grado que se sirviese dar cabida, en las columnas del mismo, al pensamiento que nos han sugerido las circunstancias del pais, en defensa de la clase á que tenemos la honra de pertenecer.

Cuando la Nacion Española trata de constituirse de un modo conforme y adecuado á las exigencias y necesidades actuales de la civilizacion; cuando todos los brazos, que mas ó menos directamente pueden influir en la gobernacion del Estado, se apresuran á preparar el terreno legislativo á sus representantes, justo, indispensable, y hasta necesario nos parece tambien á nosotros tener algun delegado en las *Córtes constituyentes.*

¿Y quién, en realidad, con tantos títulos para que su voz se haga oir en la Asamblea constituyente, como la clase modesta y laboriosa que consagra una existencia llena de abnegacion y penalidades á preparar el corazon y la inteligencia de las futuras generaciones?...

Si cada clase debe intervenir en la Constitucion del Estado de un modo proporcional con los servicios que le presta y con la extension y duracion de los mismos ¿quién puede disputar su derecho al Magisterio de Instruccion primaria, cuya benéfica

influencia se difunde por do quiera, comienza con el primer destello de la razon humana, dura tanto como el individuo y se perpetua tradicionalmente de padres á hijos?.

Y si al parlamento deben concurrir siempre sugetos que comprendan bien las verdaderas necesidades del pueblo, de ese pueblo que constituye la inmensa mayoría de la Nacion, nadie se halla tan enterado de la manera de sentir, de la de pensar y aun de la de proceder, como el que por su ministerio está en frecuente comunicacion con todas las categorias sociales; y, con poco que haya observado, sabe distinguir perfectamente las exclusivas preocupaciones y antagonismo del noble y del plebeyo, del rico y del pobre, y sabe tambien el modo de combatir tan funestos gérmenes de division y trastorno.

Es incuestionable que todo gobierno que abrigue un pensamiento fecundo para la direccion del Estado, ha de aspirar lo primero á influir de un modo eficaz y directo en la educacion del pueblo, neutralizando cuanto pueda contrariar sus fines. De aquí nace la precision en que se halla el Gobierno de tender la mano al profesorado de Instruccion primaria, por ser el único que con mayor provecho le puede secundar en tan importante tarea.

El profesorado necesita ser bien conocido, y para esto es preciso que ocupe un lugar en el parlamento.

Nadie hay que desconozca la importancia del Magisterio, pero desgraciadamente son muy pocos los que han descendido en nuestro pais á estudiar prácticamente la organizacion de las escuelas, y á meditar con profunda reflexion los grandes bienes, ó los inmensos males que puede producir la direccion de tan interesante ramo; de perfeccion moral é intelectual si aquella es buena; de abandono y embrutecimiento si por desgracia fuese mala.

Solo á tan funesta ignorancia puede atribuirse el que algunas Juntas de Gobierno al proclamar los principios de moralidad, progreso y economía, y al pretender emanciparse de ciertas influencias, hayan comenzado por atacar las Escuelas Normales y las Inspecciones de Instruccion primaria, que son precisamente las instituciones mas favorables al mejoramiento de las costumbres y al desarrollo de la inteligencia á fin de que, sobre todo, esa clase mas numerosa de nuestra sociedad llegue á comprender sus derechos y practique sus debe-

res, como cumple á los que reciben una buena educacion.

El profesorado de Instruccion primaria es tan pobre, (y esta es su mas distinguida palma) que no puede mandar á las Córtes individuos de su seno, á menos que se hiciera una suscricion para sostenerlos como la que alzó en otro tiempo el Principado de Asturias para ser representado por el divino patriarca de la LIBERTAD.

Empero no le distraigamos de sus provechosas tareas, toda vez que podemos dar un tributo de gratitud á los que se han desvelado en obsequio suyo, y ofrecer nuestras simpatías á los que tantas le han dispensado.

Nosotros no queremos divorciar la Instruccion primaria de ninguna secta política, puesto que su carácter moral y religioso basado en las creencias del catolicismo, se halla en armonía con todos los principios de gobierno; pero deseamos una representacion propia que sostenga la independencia y dignidad del profesorado, que afiance y perfeccione los adelantos hechos por el mismo desde que se planteó la ley de 21 de julio de 1838; que le sepa elevar á la altura de que se ha hecho digno, y defenderle de los atentados del capricho y de la ignorancia.

Para terminar esta comunicacion, que vá estendiéndose demasiado, indicaremos los nombres que ahora nos ocurren como los mas dignos de nuestra predileccion. El Ilmo. Sr. don Gregorio Sanz de Villavieja, Dean de la Santa Iglesia Catedral de Valencia, nuestro director espiritual en algun tiempo. El virtuoso jóven D. Cipriano Montesino, hijo de nuestro dignísimo director. El Sr. D. Vicente Santiago Masarnau, nuestro catedrático de física y química, en la Escuela Central. El Sr. don José Segundo Florez, que tambien lo fué de Geografía é Historia. El Ilmo. Sr. D. Antonio Gil de Zárate, representante de las últimas reformas favorables al ramo. El Sr. D. Laureano Figuerola alumno que fué de la Escuela Normal Central y hoy Catedrático de Economía Política en la Universidad de Madrid. El Sr. D. José Guillen, tambien nuestro condiscípulo y antiguo alumno de aquella y catedrático de física de Valencia. Y por último, los Sres. D. Mariano Carderera y D. Joaquin Avendaño, Inspectores del ramo que han trabajado con notable asiduidad por su perfeccionamiento.

Valladolid 15 de agosto de 1854.—*Simon Anacleto Aranda.*—*Mariano Sanchez Ocaña*

El comunicado que con el mayor placer dejamos inserto envuelve un pensamiento digno sin duda de los acreditados profesores que le suscriben; y por nuestra parte estariamos dispuestos á prestarle una decidida cooperacion y un apoyo tan eficaz como nos lo permitiesen nuestras fuerzas, si encontrásemos términos hábiles de llevarle á cabo. Es mas: si nuestras reflexiones acerca de este punto fuesen infundadas, los Sres. D Simon Anacleto Aranda y D. Mariano Sanchez Ocaña pueden estar seguros de que nuestro insignificante voto sería depositado en las urnas electorales en favor de cualquiera de los candidatos que indican como dignos de representar ante las Córtes constituyentes la conveniencia de sostener incólumes é ilesas las instituciones que hoy rigen sobre instruccion primaria en cuanto merezcan conservarse, así como para promover ante las mismas cuantas mejoras y cuantas reformas haya hecho necesarias una experiencia concienzuda, sobre todo en la parte que dice relacion con los derechos de los maestros que tan poco garantidos se han encontrado hasta hoy, por la falta de responsabilidad cierta y eficaz que por la legislacion vigente se exige á los ayuntamientos cuando, faltando á su primer deber de fomentar la instruccion primaria en los pueblos, están dispuestos, con harta frecuencia por desgracia, á cerrar las escuelas y expulsar á los maestros para eludir el pago de la miserable dotacion que en general les está asignada y que con tan poca puntualidad se les satisface tambien generalmente.

Ante estas consideraciones no es dudosa la necesidad de que la iustruccion primera estuviese especialmente representada en las Córtes constituyentes; pero la representacion que desean D. Simon Anacleto Aranda y D. Mariano Sanchez Ocaña, y que nosotros tambien desearíamos, nos parece hoy imposible de todo punto, porque los elementos que deben componer la asamblea han de ser esencialmente políticos. Encargados los diputados de formar la constitucion, que es la primera ley que ha de regir á la Nacion, es indispensable, es necesario que los mandatarios de las provincias no ven-

gan tan dispuestos á sostener ó impulsar la reforma de las leyes secundarias como á plantear los principios constituyentes de la Nacion, en los cuales no hay duda que debe fundarse la conservacion ó la reforma de lo existente así en instruccion pública en general como en los demás ramos que dán origen á las leyes orgánicas y secundarias. Es, pues, imposible á nuestro juicio que, miradas las Córtes constituyentes bajo este punto de vista, pueda la instruccion primaria ser especialmente en ella representada; pero aunque no hubiera este inconveniente, creemos que, lo mismo en las Córtes constituyentes que en las ordinarias, la instruccion primaria estará siempre imposibilitada de una especial representacion, porque si no podemos negar que el profesorado, siendo numeroso, está llamado en buenos principios políticos á gozar de la cualidad activa de la eleccion, y porque si bien es cierto que un gran número de sus individuos que gozan del derecho pasivo serian muy dignos de ocupar un puesto en la cámara popular, es necesario convenir en que estando los profesores repartidos por todo el ámbito de la Nacion, no podrán nunca llevar á las Córtes con su voto á ninguno de sus individuos. Sin embargo, la lectura del comunicado del Sr. Aranda y del Sr. Sanchez Ocaña nos ha sugerido una idea que creemos capaz de realizar el plausible objeto que en su pensamiento se proponen.

En la imposibilidad que segun acabamos de demostrar hay, en nuestra humilde opinion, de elegir un diputado que se encargue especialmente de sostener y fomentar las instituciones que deben regir á la instruccion primaria y garantir eficazmente los derechos de los profesores, seria fácil conseguir el mismo objeto formándose una comision que podia ser nombrada por los directores de las escuelas normales é inspectores de las provincias entre los inspectores generales y algunas otras personas que, habiendo demostrado ostensiblemente un interés directo en favor de la primera enseñanza, estuviesen ademas públicamente caracterizadas por su honradez y por su justa influencia ante el Supremo Gobierno y ante los hombres que por sus antecedentes políticos no po-

drán menos de formar parte de la asamblea constituyente.

Encargada esta comision de redactar un proyecto de ley sobre instruccion primaria, podria debidamente autorizada inclinar en su favor el ánimo de los Sres. Diputados y del Gobierno de la Nacion, quedando así asegurado el pensamiento de los Sres. D. Simon Anacleto Aranda y D. Mariano Sanchez Ocaña: y la instruccion primaria, aunque de un modo indirecto, estaría debidamente representada en las Córtes constituyentes.

Si nuestro pensamiento no se creyese fundado, repetimos que nuestro insignificante voto y nuestras cortas influencias estarán siempre dispuestas á favor del candidato que se proponga, siempre que reuna la cualidad de elegible.

ANUNCIO.

—

Ayuntamiento Constitucional de Chinchon.—Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Chinchon, cuya poblacion es de 1027 vecinos dotada con 3000 rs. anuales pagados de fondos de propios, casa gratis y la competente retribucion de los niños que no son pobres. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de portes, y acompañadas de sus títulos y certificacion de buena conducta de los ayuntamientos y curas párrocos de los puntos donde residan al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicha villa, en el término de un mes, (que terminará el dia 22 de setiembre próximo).

MADRID:—1854.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE VAZQUEZ É HIJOS,

Ancha de S. Bernardo, 17.